

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y  
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

## **La Eutanasia y su incidencia en los contratos de seguro de vida: ¿muerte voluntaria o evento asegurado?**

Euthanasia and its impact on life insurance contracts: ¿voluntary  
death or insured event?

**Marcela Carolina Crespo Mera**

mcrespo4@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-2168-8268>

Universidad Tecnológica Indoamérica,  
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias  
Políticas

Ambato – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5557>

**Artículo recibido:** 13 de noviembre de 2025.

**Aceptado para publicación:** 20 de marzo de 2026.

**Conflictos de Interés:** Ninguno que declarar.

  
**Redilat**  
Red de Investigadores  
Latinoamericanos

  
**LATAM**

Revista Latinoamericana de  
Ciencias Sociales y Humanidades

**VOLUMEN VII**

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5557>

## La Eutanasia y su incidencia en los contratos de seguro de vida: ¿muerte voluntaria o evento asegurado?

Euthanasia and its impact on life insurance contracts: ¿voluntary death or insured event?

**Marcela Carolina Crespo Mera<sup>1</sup>**

[mcrespo4@indoamerica.edu.ec](mailto:mcrespo4@indoamerica.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0001-2168-8268>

Universidad Tecnológica Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas  
Ambato – Ecuador

Artículo recibido: 13 de noviembre de 2025. Aceptado para publicación: 20 de marzo de 2026.  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

El presente artículo analiza los desafíos jurídicos que plantea la regularización de la eutanasia frente a los contratos de seguro de vida, en el contexto de que, si el seguro debe brindar cobertura en casos de eutanasia analizando la existencia de una diferencia entre el suicidio y eutanasia, porque se debe dar un trato diferente en cuanto a la exclusión de cobertura. La finalidad central del presente artículo consiste en analizar si existe la necesidad de que las aseguradoras reconozcan la cobertura ante esta figura, analizando así la viabilidad de incorporar cláusulas obligatorias que prevean la muerte por eutanasia que se incluyan en los contratos de seguro al momento de su celebración, para que, de este modo no se vea afectado los derechos del asegurado por el hecho de optar por hacer válido su derecho al acceso a la eutanasia. La investigación se desarrolla a través de una metodología cualitativa sustentada en la revisión doctrinal y legislativa de los contratos de seguro de vida y una comparación con el sistema jurídico de Ecuador, Colombia y Perú en la regularización de eutanasia. Como resultado se sostiene que, si bien la eutanasia ha sido un paso importante para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, su regularización nos deja varios vacíos legales en cuanto a las consecuencias que abarca su aplicación, mostrando la existencia de la necesidad de una adecuación normativa en cuanto a la posición ante la cobertura del contrato de seguro.

*Palabras clave:* eutanasia, contratos de seguro de vida, muerte voluntaria, cobertura, responsabilidad contractual

### Abstract


This article analyzes the legal challenges posed by the regulation of euthanasia in relation to life insurance contracts, particularly regarding whether insurance coverage should be granted in cases of euthanasia. It examines the existence of a distinction between suicide and euthanasia and explains why a different treatment should be applied with respect to coverage exclusions. The main objective of this article is to examine the need for insurers to recognize coverage in cases of euthanasia, analyzing the feasibility of incorporating mandatory clauses that provide for death by euthanasia in insurance contracts at the time of their formalization, in order to ensure that the insured's rights are not affected by the decision to exercise the right to euthanasia. The research is conducted using a qualitative methodology based on doctrinal and legislative review of life insurance contracts, together

---

<sup>1</sup> Autora de correspondencia.

with a comparative analysis of the legal systems of Ecuador, Colombia, and Peru in relation to the regulation of euthanasia. As a result, it is argued that although euthanasia has represented a significant advancement for the Ecuadorian legal system, its regulation has left several legal gaps regarding the consequences of its application, demonstrating the need for regulatory adjustments concerning the position on

*Keywords:* euthanasia, life insurance contracts, voluntary death, coverage, contractual liability

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Crespo Mera, M. C. (2026). La Eutanasia y su incidencia en los contratos de seguro de vida: ¿muerte voluntaria o evento asegurado? *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (2), 436 – 449. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i2.5557>

## **INTRODUCCIÓN**

La eutanasia activa constituye uno de los debates jurídicos más trascendentes en el ámbito contemporáneo del derecho y la bioética ya que implica el reconocimiento de la autonomía personal frente al proceso de morir y la intervención del Estado en la regulación del final de la vida. En Ecuador a partir de la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional, se reconoció la posibilidad de acceder a la eutanasia bajo requisitos específicos, reconociendo jurídicamente el derecho a una muerte digna, lo cual abrió un nuevo enfoque de análisis particularmente en el derecho civil y en las relaciones contractuales derivadas del seguro de vida.

Generalmente los seguros de vida excluyen de su cobertura los casos de muerte voluntaria específicamente el suicidio, ya que este acto elimina la aleatoriedad y vulnera el principio de riesgo asegurado, sin embargo la eutanasia presenta un escenario distinto ya que si bien es una forma de muerte voluntaria esta cuenta con autorización estatal, supervisión médica y respaldo constitucional como mecanismo para evitar el sufrimiento humano, esta condición plantea un conflicto jurídico relevante: ¿la eutanasia debe considerarse un evento asegurado dentro de los contratos de seguro de vida o como un hecho excluyente por su carácter voluntario?

El ordenamiento jurídico ecuatoriano no cuenta actualmente con una regulación expresa sobre el tratamiento de la eutanasia en los contratos de seguros, esta ausencia normativa genera un vacío que puede derivar en inseguridad jurídica tanto para las aseguradoras como para los asegurados y sus beneficiarios, la problemática cuenta con especial relevancia debido a que la muerte derivada de un proceso legalmente autorizado podría hipotéticamente ser tratada bajo una diferente categoría del suicidio, ponderando el derecho constitucional a vivir dignamente.

En este contexto, el objetivo general de este artículo es definir si la eutanasia puede ser considerada un evento asegurado o excluyente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y determinar si deberían incorporarse cláusulas específicas en los contratos de seguro de vida para garantizar el reconocimiento del reclamo en casos de eutanasia voluntaria y activa.

Para responder este planteamiento, se desarrollan las siguientes preguntas específicas: ¿La legislación ecuatoriana contempla expresamente la eutanasia dentro de las exclusiones de los seguros de vida? ¿Los seguros de vida deberían incorporar cláusulas obligatorias que regulen específicamente la muerte por eutanasia? ¿El derecho a una muerte digna prevalece frente a la exclusión por muerte voluntaria dentro del reclamo del seguro de vida?

Finalmente este análisis se sustenta conceptualmente en la tensión entre dos ejes jurídicos centrales: el derecho a morir dignamente como ejercicio de autonomía personal y el interés del asegurador fundado en la aleatoriedad y la valoración del riesgo, este marco permitirá evaluar si la eutanasia, como hecho voluntario pero legalmente reconocido, ingresa en la lógica del riesgo asegurado o rompe las bases del contrato, determinando la respuesta jurídica más adecuada dentro del derecho civil ecuatoriano.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico–doctrinal, orientado al análisis e interpretación de las normas, principios y criterios doctrinarios que regulan el contrato de seguro de vida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como su relación con el reconocimiento del derecho a una muerte digna, este enfoque resulta pertinente debido a que el objeto de estudio se sitúa en el ámbito de la interpretación normativa y la reflexión jurídica lo que requiere un examen crítico de disposiciones legales, posturas doctrinales y desarrollos jurisprudenciales más que la medición de variables cuantificables.

En el desarrollo de la investigación se emplearon principalmente los métodos dogmático-jurídico, hermenéutico y comparado. El método dogmático permitió analizar el contenido y alcance de las disposiciones normativas relacionadas con el contrato de seguro y los derechos vinculados al final de la vida, el método hermenéutico facilitó la interpretación sistemática de dichas normas en relación con los principios constitucionales y los derechos fundamentales mientras que el método comparado permitió contrastar el tratamiento jurídico del tema en otros ordenamientos latinoamericanos que han incorporado regulaciones sobre eutanasia.

La recopilación de información se realizó mediante una revisión documental de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales. Para la selección de fuentes doctrinales se consultaron bases de datos académicas especializadas como Scopus, Google Scholar, Redalyc y SciELO, priorizando publicaciones académicas, artículos científicos, libros especializados y documentos institucionales relacionados con el derecho de seguros, bioética, eutanasia y derechos fundamentales, la búsqueda se efectuó mediante el uso de operadores booleanos y combinaciones de palabras clave tales como “seguro de vida”, “eutanasia”, “muerte digna”, “contrato de seguro”, “derecho a morir dignamente”.

En cuanto a las fuentes normativas, se analizaron principalmente disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionadas con el contrato de seguro y los derechos constitucionales vinculados con la dignidad humana y la autonomía personal. Asimismo, se incorporó el estudio de normativas y desarrollos regulatorios de otros países de la región, particularmente Colombia y Perú, debido a su relevancia en el debate jurídico latinoamericano sobre la regulación de la eutanasia. Este análisis comparado permitió identificar similitudes, diferencias y posibles referentes normativos que contribuyan a enriquecer la discusión jurídica en el contexto ecuatoriano.

El análisis de la información se estructuró a partir de diversas categorías analíticas, entre las que destacan: la naturaleza jurídica del contrato de seguro de vida, el reconocimiento del derecho a una muerte digna como expresión de la dignidad humana y la autonomía personal y la compatibilidad entre la decisión autónoma sobre el final de la vida y la operatividad de las cláusulas contractuales del seguro de vida. Estas categorías permitieron organizar el examen de las fuentes consultadas y establecer relaciones interpretativas entre el marco normativo, la doctrina jurídica y los desarrollos comparados.

Finalmente, es importante reconocer algunas limitaciones metodológicas del estudio, en primer lugar al tratarse de una investigación de carácter jurídico-doctrinal basado en análisis documental los resultados se circunscriben al ámbito interpretativo y no incluyen evidencia empírica derivada de estudios de campo o análisis estadísticos sobre la aplicación práctica de los contratos de seguro en casos relacionados con la eutanasia. En segundo lugar, el análisis comparado se limita a determinados ordenamientos jurídicos de la región como Colombia y Perú que han desarrollado debates relevantes sobre la materia, lo cual implica que otros contextos normativos podrían ofrecer perspectivas adicionales no abordadas en el presente estudio. No obstante, estas limitaciones no afectan la validez del análisis, ya que el objetivo central de la investigación se orienta a la reflexión jurídica y a la identificación de posibles necesidades de adecuación normativa dentro del ordenamiento ecuatoriano.

## **RESULTADOS**

### **Naturaleza Jurídica de la eutanasia en el derecho ecuatoriano**

La eutanasia se puede definir como un acto voluntario en el cual un profesional de la salud ocasiona deliberadamente la muerte de un paciente que se encuentra diagnosticado con una enfermedad grave, incurable o que puede generar un sufrimiento intolerable, esto se realiza con el objetivo de ponerle fin al dolor y así preservar la dignidad del paciente, es necesario diferenciar entre la eutanasia activa, la eutanasia pasiva y suicidio asistido siendo así que se puede definir a la primera como un acto provocado que realiza un médico de forma directa y deliberada para terminar con la vida del paciente,

a través de fármacos o sustancias letales, por otro lado la eutanasia pasiva se define como una omisión, retiro o no inicio de tratamientos médicos que prolonguen de manera artificial la vida de la persona, lo que permite que la muerte suceda de manera natural por el curso de la enfermedad, y en el suicidio asistido la muerte es producida de manera directa y autónoma por el paciente, a través de la ingestión de sustancias letales con el apoyo deliberado del profesional (Quito, 2023).

Para que un procedimiento sea considerado como eutanasia debe cumplir cinco condiciones necesarias, primero que el resultado sea la muerte del paciente, segundo que exista un consentimiento voluntario e informado, tercero la motivación del médico que realiza la eutanasia debe ser por razones humanitarias, cuarto el paciente debe tener una enfermedad que produzca un dolor insostenible, entendiendo así que esta no tenga cura, quinto que la técnica que utilice el personal de salud sea indolora.

La palabra eutanasia proviene del griego "eu" que significa bien y "thánatos" que significa muerte, siendo así que este término ya era considerado desde tiempos antiguos, en su obra "La república" Platón plantea el pensamiento que en un estado que se encuentra bien organizado cada ciudadano cumple un deber, y la legislación debe encargarse de velar tanto por el bienestar físico como del alma de sus habitantes, sin embargo los que no se encuentran sanos físicamente plantea la posibilidad de que se les permita morir dignamente, lo cual nos marca uno de las primeras insinuaciones de la incorporación de la eutanasia en la sociedad (Jiménez y otros, 2025).

Un suceso que marcó la historia de la eutanasia se dio en el año 1605, cuando Francis Bacon expuso la palabra eutanasia en su ensayo "The proficience and Advancement of learning". Bacon argumentó que existía la posibilidad que los médicos no limitaran su propósito específicamente a curar, sino también a aliviar el dolor de las personas, incluso participando para facilitar un paso más factible hacia la muerte, como se ha podido visualizar el término eutanasia ha sido introducido progresivamente durante siglos, ya que al ser un dilema moral no ha existido un desarrollo instantáneo (Jiménez y otros, 2025).

En el contexto Ecuatoriano la eutanasia cobra mayor fuerza a raíz de la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional, la cual se originó por la demanda interpuesta el 8 de agosto del 2023 por Paola Roldán quien padecía de esclerosis lateral amiotrófica, la cual presentó una acción pública de inconstitucionalidad por el fondo que contiene el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador cuyo contenido tipifica: "Art. 144.- Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. Los argumentos utilizados por la accionante fueron que dicho artículo infringió varios derechos reconocidos en la constitución de la república del Ecuador como el derecho a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, el fomento de la autonomía y la disminución de la dependencia, a la integridad física, la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes; y también al derecho a vivir dignamente."

Expuestos estos argumentos, indica que el sancionar al médico que aplica la eutanasia a un paciente que vive con intensos dolores, imponiéndole una pena privativa de libertad de diez a trece años es un resultado sumamente grave, pues al sancionar al accionante, se está limitando el ejercicio a estos derechos, siendo así que propone un eximente de responsabilidad en casos de aplicación de eutanasia, realiza así ciertas consideraciones para que pueda ser interpretado el art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, Por tanto, el homicidio simple para que sea constitucional en el contexto de una muerte digna no será punible en las siguientes condiciones: La declaración de consentimiento libre, informado e inequívoco para ejercer el derecho a morir dignamente, el padecimiento de sufrimientos o dolores intensos físicos o emocionales, el diagnóstico de enfermedad o lesión física grave o incurable, la realización del proceso eutanásico por parte de una persona profesional de la salud, que debería orientarse por los principios de prevalencia de la autonomía, celeridad, oportunidad e imparcialidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La parte accionante pide que se garantice el derecho a morir dignamente, que se interprete el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal bajo un criterio de constitucionalidad condicionada siempre que se observen los requisitos previamente señalados, y que se establezca que el personal de salud no será objeto de responsabilidad penal, civil ni administrativa cuando lleve a cabo procedimientos eutanásicos conforme a dichas condiciones.

Finalmente, el pleno de la corte constitucional resuelve declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP. estipulando así que dicho artículo será constitucional siempre y cuando no sea sancionado el médico que ejecute la conducta tipificada en el artículo 144 del COIP en el supuesto en el que una persona, expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado o a través de su representante cuando no pueda expresarlo, solicite acceder a un procedimiento de eutanasia activa por el padecimiento de intenso sufrimiento proveniente de una lesión corporal grave e irreversible o de una enfermedad grave e incurable (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Se solicita que se reconozca la constitucionalidad de carácter aditivo del artículo 6 del Código de Ética Médica, de modo que dicha disposición, en adelante, disponga que el médico, desde el momento en que es requerido para atender a una persona enferma, asume la obligación de brindarle la atención y los cuidados médicos indispensables orientados a la recuperación de su estado de salud. Su responsabilidad mayor será la conservación de la vida del enfermo, salvo los casos en los que (i) el médico ejecute la conducta tipificada en el artículo 144 del COIP cuando (ii) una persona, expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado (o a través de su representante cuando no pueda expresarlo), solicite acceder a un procedimiento de eutanasia activa (iii) por el padecimiento de intenso sufrimiento proveniente de una lesión corporal grave e irreversible o de una enfermedad grave e incurable (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Actualmente la Eutanasia se encuentra regulada en el Reglamento para la aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria en Ecuador la cual cuenta con veinte y cuatro artículos, entre los cuales podemos encontrar, el objeto, los requisitos, lugar de aplicación, acceso al procedimiento, entre otros.

### **La muerte voluntaria como causal de exclusión en los contratos de seguro de vida**

Según el Código Civil del Ecuador el contrato es considerado como un acto en el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer algo, esta definición podemos encontrarla en el Art. 1454 de dicho código, todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, esto quiere decir que tiene que ser llevado a cabo de carácter obligatorio, por ello existen ciertos elementos que deben existir para su validez, entre ellos encontramos: consentimiento el cual debe ser libre y carecer de vicios; Objeto el cual debe ser posible, lícito, determinado o determinable; Finalmente tenemos la causa lícita esto quiere decir que su finalidad debe estar permitida por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En Ecuador existen varios tipos de contratos los cuales podemos encontrar tipificados en los artículos 1455 al 1460 del Código Civil en donde destacan, por sus obligaciones tenemos los unilaterales y los bilaterales, por su retribución pueden ser onerosos o gratuitos, a su vez dentro de los onerosos pueden ser conmutativos o aleatorios, por la naturaleza de su perfeccionamiento tenemos consensuales, reales o solemnes y finalmente tenemos los contratos principales y accesorios.

Ahora bien, el contrato de seguro de vida es principal, consensual, oneroso, aleatorio y de tracto sucesivo, este contrato se enmarca dentro de una práctica mercantil habitual, el cual presenta formalidades técnicas y jurídicas propias y se caracteriza principalmente por el hecho de que la aseguradora acepte hacerse cargo de un determinado riesgo, la cual se obliga a otorgar cobertura y a indemnizar dentro de los límites pactados, cuando se produce el siniestro previsto contractualmente, sin embargo las aseguradoras pueden incorporar la existencia de hechos o circunstancias que excluyan o limiten su responsabilidad de indemnizar, como reticencia, falsa declaración o acuerdos

transaccionales efectuados por los asegurados, siendo así que los asegurados ya sea por una conducta culposa o deliberada, realizan acciones que impiden el cumplimiento normal del contrato de seguro, por otra parte este tipo de contratos cuenta con varios elementos para su configuración, siendo así que el Código del Comercio de Ecuador realiza una distinción entre la aseguradora, el asegurado, el beneficiario y finalmente el solicitante o tomador del seguro (Carrión, 2021).

El Código de Comercio del Ecuador, en su artículo 2 del Título XVII, establece que son elementos esenciales del contrato de seguro: 1. El asegurador; 2. El solicitante; 3. El interés asegurable; 4. El riesgo asegurable; 5. El monto asegurado o el límite de responsabilidad del asegurador, según el caso; 6. La prima o precio del seguro; y, 7. La obligación del asegurador, de efectuar el pago del seguro en todo o en parte, según la extensión del siniestro. A falta de uno o más de estos elementos, el contrato de seguro es absolutamente nulo, dentro de este código podemos encontrar varios tipos de seguro, entre los cuales encontramos; Seguros de daños, seguro de incendio, seguro de responsabilidad civil, seguro de transporte terrestre, seguro de personas, y seguro de vida (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019).

En este contexto podemos decir que la aseguradora es la persona jurídica que ha sido constituida a través de un contrato de compañía, la cual realiza actividades mercantiles por medio de una sociedad anónima legalmente formada, su función principal es asumir riesgos de otras personas, de acuerdo con lo que se establece en un contrato de seguro, a cambio recibe el pago de una prima, si ocurre el evento previsto en el contrato (siniestro), la empresa debe pagar una indemnización dentro de los límites acordados siempre que dicho evento afecte el interés asegurado del beneficiario o, en algunos casos, de terceras personas o sus bienes (Carrión, 2021).

Dentro de este contrato es necesario distinguir al solicitante o tomador del seguro y el asegurado, ya que el primero puede tomar el contrato por cuenta propia o ajena, distinguiendo así al asegurado, puesto que este no necesariamente es quien celebra el contrato, sino es quien cuenta con el interés de asegurar el bien, no obstante el cumplimiento de toda obligación corresponde al solicitante, por otro lado tenemos la figura del beneficiario quien se limita únicamente a recibir la cuantía pactada como contraprestación una vez se hubiese producido el siniestro (González, 2025).

Este tipo de seguro surge debido a diversas situaciones eventuales e inciertas a los que las personas estamos sujetas, como incapacidad o la muerte, por lo cual este contrato cubre estas eventualidades a través de un auxilio económico, generalmente se suele encasillar este contrato como abusivo, pues las aseguradoras suelen incluir cláusulas arbitrarias con las cuales buscan eximir su responsabilidad, como la reticencia, preexistencia y suicidio voluntario o involuntario durante los dos primeros años de vigencia del contrato, es fundamental analizar cada figura de manera independiente, la preexistencia comprende aquellas situaciones o condiciones que ya existían en la vida del tomador antes de la celebración del contrato de seguro de vida y que influyen de forma decisiva en la valoración del riesgo que se pretende cubrir. Por otra parte, la reticencia se refiere a la falta de declaración u ocultamiento de información relevante por parte del tomador; esto es, hechos o circunstancias que, de haber sido conocidos por el asegurador, habrían impedido la celebración del contrato o habrían dado lugar a la imposición de condiciones más gravosas, lo que conlleva la nulidad relativa del seguro (Roper y Rojas, 2022).

De ese modo se puede decir que según el ordenamiento jurídico ecuatoriano el contrato es un instrumento jurídico esencial que genera obligaciones exigibles para las partes, siempre que cumpla con los elementos esenciales de validez establecidos en la ley, entre los diversos tipos de contratos se genera el contrato de seguro de vida el cual se presenta como una figura compleja y especializada la que se caracteriza por la asunción de riesgos por parte de la aseguradora a cambio del pago de una prima, así como por la concurrencia de sujetos claramente diferenciados y elementos esenciales para su configuración, sin embargo pese a su finalidad protectora frente a contingencias como la incapacidad o la muerte este tipo de contrato puede verse afectado por prácticas restrictivas o

cláusulas limitantes de responsabilidad, lo que exige un análisis riguroso de figuras como la preexistencia y la reticencia, a fin de garantizar el equilibrio contractual, la buena fe y la efectiva protección del interés asegurable del tomador, del asegurado y del beneficiario, en concordancia con los principios que rigen este tipo de contratos.

### **Análisis comparado: tratamiento de la eutanasia en seguros de vida en Colombia y Perú**

En el caso Colombiano la legalización de la eutanasia activa, ha sido relevante para el estudio de la misma en varios países de Latinoamérica, considerando así a esta figura como un derecho primigenio de los enfermos terminales, por otro lado es primordial destacar que existen varios derechos que pueden girar en torno a la eutanasia, por lo cual se podría permitir la aplicación de esta medida en varios países, , siendo así que la corte constitucional de Colombia en la sentencia C-239 de 1997 en 1997 despenaliza la eutanasia planteando que el hecho de una vida digna se entrelaza profundamente con la idea de una muerte digna. (Estrella, 2024)

En Colombia la eutanasia cuenta con ciertas directrices para su aplicación, entre los cuales podemos encontrar, un estudio del estado de salud del paciente, la lucidez de su juicio y la predeterminación a morir, no obstante el ordenamiento jurídico Colombiano contempla la vida como un derecho fundamental del cual se desprenden y resto de derechos, por ello al momento de reconocer a la eutanasia en su ordenamiento jurídico se planteó la interrogante de que la personar con padecimientos terminales tengan el derecho a elegir su muerte, lo cual para su decisión se centra en que la vida no puede ser tomada como un deber sino como un derecho, en este sentido se toma como un elemento importante el respeto a la coexistencia de los derechos de los demás individuos, dejando a un lado así una aplicación de los derechos fundamentales de manera restrictiva, es decir teniendo en cuenta todos estos elementos se deduce que, sin bien es obligación del estado el protegerá a la vida como uno de los derecho fundamentales más relevantes, es aún más importante que el estado verifique el adecuado balance en el ejercicio de otros derechos de igual jerarquía, como la dignidad humana, la autodeterminación personal y la proscripción de tratos crueles, inhumanos o degradantes, ha llevado a la Corte Constitucional de Colombia a reconocer la conformidad constitucional del homicidio por piedad, también denominado eutanasia activa (Lozano, 2001).

En el caso de Perú la eutanasia no se encuentra legalmente permitida, sin embargo en el 2024 existió una excepción particular a Ana Estrada quien fue la primera mujer en acceder a la eutanasia gracias a un fallo que reconoció su derecho de morir dignamente, quien padecía de polimiositis, enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, por este padecimiento Ana inicio un proceso para inaplicar el artículo 112 del Código Penal de Perú, alegando así que su derecho a la dignidad se estaba viendo afectado por vivir en las condiciones que esta enfermedad le permitía, por otro lado fundamento su defensa en el artículo 1 de la constitución de Perú, el cual indica que la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, por lo que se evaluó que derecho prevalencia más dando paso así a aplicar la eutanasia únicamente en su caso particular (Barturen y otros, 2024).

Ahora bien, como podemos observar los casos aplicados tanto en Perú como en Colombia marcaron un paso importante en la regularización de la eutanasia en el Ecuador y Latinoamérica, pues nuestras legislaciones al ser provenientes de una misma corriente jurídica, se pudo tomar como objeto de análisis para observar la posibilidad de un funcionamiento adecuado en el sistema jurídico Ecuatoriano, por lo que es fundamental la comparación de la aplicación de la eutanasia de estos dos países para poder regular otros aspectos que han surgido en torno a la legalización de esta figura, como en este caso el hecho de que la eutanasia tenga la posibilidad de ser considerada como un evento que pueda configurarse dentro de la cobertura de los contratos de seguro de vida.

## La eutanasia como posible evento asegurado

La indemnización es la compensación ante un daño ocurrido, generalmente la víctima recibe una cantidad de dinero proporcional al daño generado o a las ganancias que se hubieran generado en caso de no haber existido el daño, ahora bien hay que distinguir la existencia de dos tipos de indemnización, tenemos la contractual y la extracontractual, siendo así que la contractual se solicita por el acreedor cuando existe el incumplimiento ante situaciones que han sido previstas dentro de un contrato suscripto por ambas partes, en cuanto a la extracontractual hace referencia a la existencia de un perjuicio hacia una persona o sus bienes y no exista un contrato de por medio, sin embargo la indemnización no necesariamente puede ser exigida por la existencia de un daño directo de un victimario, si no que esta también puede ser solicitada en caso de contar con contrato con una aseguradora, la cual debe compensar el daño que ha ocurrido en concordancia a la condiciones que se estipule en el contrato celebrado ante las partes, este contrato garantiza a una persona que en caso de su fallecimiento, exista un resarcimiento económico a las personas que él indique dentro de este contrato, por otro lado puede contar con beneficios adicionales al de la póliza de vida, entre los cuales es importante destacar al beneficio por enfermedad terminal y al beneficio por enfermedad grave o catastrófica (Díaz, 2016).

Existen ciertos hechos que excluyen la responsabilidad de la aseguradora de cancelar la suma asegurada, entre estas excepciones encontramos que el seguro no cubre siniestros causados por suicidio consciente y voluntario salvo que haya transcurrido dos años sin interrupción desde la fecha del contrato del seguro, actos dolosos del contratante o beneficiario, participación en delitos, disturbios, guerras, accidentes aéreos o submarinos no comerciales, consumo de alcohol o drogas, enfermedades o condiciones preexistentes, complicaciones de embarazo, intoxicaciones, ni la práctica de deportes o actividades de alto riesgo, así como oficios peligrosos cuando el fallecimiento ocurre durante su ejercicio, tampoco se cubren hechos ocurridos antes del inicio de vigencia de la póliza, la cobertura se termina cuando ocurra el evento que dé lugar al pago total de la suma asegurada, al finalizar la vigencia del contrato sin renovación, al alcanzar la edad máxima permitida o cuando el asegurado accede al beneficio de invalidez total y permanente si este estuviera contemplado (Díaz, 2016).

La muerte es un hecho cierto, sin embargo la configuración de este suceso puede ser asegurable pues es incierto, y esta cobertura gira en torno a los hechos que llevaron a que la muerte ocurra, cuando el resultado de la muerte es en consecuencia de suicidio o eutanasia suele generar diversas interrogantes, en el caso de Colombia la asegurabilidad de la eutanasia puede verse de una manera más clara pues a partir de la sentencia SC-5679 del 2018 emitida por la Corte Suprema de Justicia, la cual prevé al suicidio como un evento que debe ser asegurable basándose en que el suicidio si bien es voluntario, suele cometerse sin libertad de decisión, de ahí nace la interrogante ya que si el suicidio puede ser considerado como un hecho asegurable puede también serlo una muerte por eutanasia, el fundamento que se utiliza para la asegurabilidad del suicidio es que este no se realiza de manera potestativa, por otro lado la eutanasia es un hecho que se produce de una decisión consciente y voluntaria, por lo que no resulta jurídicamente viable el hecho de que la eutanasia sea considerado como un hecho asegurable, ya que el riesgo asegurable debe ser un suceso incierto que no dependa exclusivamente de la voluntad del asegurado, mientras que la eutanasia se caracteriza principalmente por ser una decisión libre, consciente, informada y deliberada de la persona para poder acceder a su derecho a morir dignamente, aunque la muerte en sí misma es un hecho cierto pero asegurable por la incertidumbre de su ocurrencia y aunque la jurisprudencia ha admitido el suicidio como riesgo asegurable bajo ciertos criterios, dicha interpretación no puede extenderse automáticamente a la eutanasia, pues esta no responde a estados de alteración emocional o pérdida de autodeterminación sino a un procedimiento médico regulado que se realiza por una voluntad expresa, lo que no concuerda

con el elemento de aleatoriedad propio del riesgo la eutanasia no puede considerarse válidamente como un riesgo asegurable (Negret, 2022).

### **DISCUSIÓN**

Los hallazgos de este estudio determinan que, aunque la eutanasia es una figura relativamente nueva en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano, en otros países latinoamericanos ya se encuentra posicionada, abriendo paso a que esta pueda ser aplicada en otros ordenamientos jurídicos, sin embargo este avance ha conllevado un largo camino, es claro que es de suma importancia el estudio y aplicación de esta figura, ya que abarca varios derechos fundamentales para el ser humano, como el derecho a una vida digna, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros, ahora bien, en el caso de Ecuador pudimos constatar que efectivamente a partir de la sentencia No. 67-23-IN/24 emitida por la corte constitucional se reconoce a la eutanasia activa y se determina varios requisitos para su aplicación, sin embargo con la regularización de la eutanasia se presentan varios supuestos que no han sido determinados de una manera expresa, como el hecho de la eutanasia frente a los contratos de seguro de vida.

El estudio observó que en el caso de Ecuador no existe una regulación expresa de la situación de la eutanasia frente a los contratos de seguro de vida, sin embargo queda como precedente el caso de Colombia quien claramente excluye a la eutanasia dentro de la cobertura de los seguros de vida, sin embargo es notorio que el hecho de que el ordenamiento jurídico Ecuatoriano no regule o establezca la procedencia de la eutanasia frente a este tipo de contratos nos deja un vacío legal que puede estar afectando los derechos de las personas con enfermedades catastróficas y terminales, pues dentro de las exclusiones de la cobertura de estos contratos generalmente podemos encontrar el suicidio como uno de los principales excluyentes de este, sin embargo es imperativo el diferenciar la eutanasia del suicidio, ya que si bien cuentan con ciertas características en común son figuras totalmente distintas, pues la eutanasia tiene como objetivo principal el permitir que las personas que padecen enfermedades graves e incurables, las cuales se encuentran viviendo con un sufrimiento interminable a causa de estas enfermedades puedan acceder a una muerte que les permita poner fin a ese dolor, la cual puede ser considerada una muerte digna.

Es imperativo que el Estado de importancia a esta necesidad de adecuar las cláusulas de los contratos de seguro de vida en base a la regularización de la eutanasia, pues de esta manera nos podemos asegurar que el hecho de optar por acceder a la eutanasia no sea un motivo de exclusión de la cobertura, pues el hecho de negar la cobertura puede influir en la decisión de la persona de acceder o no a la eutanasia, ahora bien es importante destacar que el hecho de incrementar estas cláusulas que protejan al asegurado frente a esta situación se estaría protegiendo y velando por uno de los derechos fundamentales que es la vida digna.

Se identificaron las limitaciones de este estudio ya que el estado no percibe la importancia que tiene la eutanasia frente a las cláusulas abusivas y arbitrarias de los seguros de vida, y se recalca la importancia de una adecuación normativa frente a este gran vacío legal que existe en torno a esta figura jurídica, el reconocimiento legal de acceder a la eutanasia no ha sido suficiente para asegurar en todos los aspectos la protección de la eutanasia frente a otras figuras que son aplicadas en la realidad de nuestro sistema jurídico, pues el hecho de que no se regule de manera expresa cada aspecto que pueda derivarse de la legalización de esta figura, no permite que se exija el pago de la suma asegurada ante casos de eutanasia, por lo cual existe la necesidad clara de una adecuación normativa del código del comercio del Ecuador frente a las causales de exclusión de responsabilidad de estos contratos.

## CONCLUSIÓN

A partir del análisis desarrollado en el presente artículo, se concluye que la eutanasia activa y voluntaria se encuentra reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a partir de la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional, lo cual constituye un avance significativo en la protección del derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y una vida y por ende muerte digna, sin embargo este reconocimiento constitucional no ha venido acompañado de una regulación integral que abarque de manera expresa las consecuencias jurídicas que se derivan de su aplicación en otros ámbitos del derecho, específicamente en el derecho civil y mercantil, como ocurre con los contratos de seguro de vida, este vacío normativo genera, inseguridad jurídica tanto para las aseguradoras como para los asegurados y sus beneficiarios.

En el ámbito de los contratos de seguro de vida, se evidencia que la eutanasia plantea un gran conflicto entre dos lógicas jurídicas por un lado, el principio de autonomía personal y el derecho constitucional a vivir dignamente y por otro los principios que rigen el contrato de seguro, especialmente la aleatoriedad y la configuración del riesgo asegurable, generalmente la muerte voluntaria, específicamente el suicidio ha sido considerada una causal de exclusión de cobertura, debido a que elimina el carácter incierto del riesgo, sin embargo, el estudio demuestra que equiparar automáticamente la eutanasia con el suicidio resulta jurídicamente problemático, ya que ambas figuras responden a fundamentos, finalidades y contextos normativos distintos, mientras el suicidio suele asociarse a estados de alteración emocional o pérdida de autodeterminación, la eutanasia hace referencia a un procedimiento médico regulado, autorizado por el Estado y sustentado en una voluntad libre, consciente e informada.

A pesar de esta diferenciación conceptual, el análisis jurídico concluye que la eutanasia precisamente por su carácter deliberado, voluntario y plenamente consciente, no encaja de manera natural dentro de la noción clásica de riesgo asegurable, ya que su ocurrencia depende exclusivamente de la voluntad del asegurado y no de un hecho incierto ajeno a su control, por ese motivo, desde una interpretación estricta de los principios del contrato de seguro, la eutanasia no podría ser considerada, en el estado actual del derecho ecuatoriano, como un evento asegurable, sin embargo esta conclusión no puede estudiarse de una manera aislada del marco constitucional vigente.

El vacío normativo existente en Ecuador, al no regular expresamente la eutanasia dentro de las cláusulas de exclusión o cobertura de los seguros de vida, abre la posibilidad a prácticas contractuales restrictivas que podrían vulnerar derechos fundamentales del asegurado, la ausencia de reglas claras permite que las aseguradoras apliquen por analogía la exclusión por suicidio, afectando indirectamente el ejercicio del derecho a morir dignamente, ya que la expectativa de protección económica para los beneficiarios puede incidir en la decisión del asegurado de acceder o no a la eutanasia, siendo así que esta investigación evidencia que la falta de regulación no solo genera inseguridad jurídica, sino que también puede resultar en una forma indirecta de presión económica que incida en la decisión del asegurado de acceder o no a la eutanasia.

El análisis comparado con Colombia y Perú refuerza esta conclusión. En Colombia a pesar de la amplia regulación de la eutanasia, el resultado ha sido excluirla de la cobertura de los seguros de vida, mientras que en Perú al tratarse de una autorización excepcional y no generalizada, la discusión aún se encuentra en una fase inicial, sin embargo estos antecedentes demuestran que la legalización de la eutanasia debe ir acompañada de una revisión más completa de los efectos colaterales que produce en el sistema jurídico, especialmente en materia contractual y aseguradora.

Finalmente, se concluye que existe una necesidad urgente de una adecuación normativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, resulta indispensable que el legislador o el ente regulador establezca criterios claros sobre el tratamiento de la eutanasia en los contratos de seguro de vida, ya

sea mediante la incorporación de cláusulas obligatorias, reglas interpretativas especiales o mecanismos de protección al asegurado y a sus beneficiarios, esta adecuación permitiría armonizar el reconocimiento del derecho a morir dignamente con la lógica del seguro, evitando cláusulas abusivas y garantizando que el ejercicio de un derecho constitucional no genere consecuencias patrimoniales desproporcionadas o discriminatorias, siendo así que el derecho ecuatoriano avanzaría hacia una protección integral de la dignidad humana, no solo en el ámbito penal y constitucional, sino también en las relaciones contractuales privadas.

## REFERENCIAS

- Auquilla, D. J. C., & Villalva, D. (2024). Despenalización de la eutanasia activa en Ecuador: Análisis jurídico de la sentencia 67-23-In/24: Decriminalization of active euthanasia in Ecuador: legal analysis of judgment 67-23-IN/24. *Latam: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(5), 24.
- Barturen Mondragón, E. M., Quezada Castro, M. D. P., Castro Arellano, M. D. P., & Quezada Castro, G. A. (2024). La regulación de la eutanasia y el derecho a la muerte con dignidad en el Perú a propósito del caso de Ana Estrada. *Revista de Bioética y Derecho*, (61), 125-138.
- Buriticá-Arango, E., & Agón-López, J. G. (2022). Eutanasia y suicidio asistido: un análisis de derecho comparado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 55(164), 37–61.
- Carrión Márquez, C. A. (2021). El contrato de seguro en el Ecuador – conceptos básicos y análisis de la reticencia, falsa declaración y acuerdos transaccionales: The insurance contract in Ecuador – basic concepts and analysis about reticence, false statements and transactional agreements. *Revista Científica RES NON VERBA*, 11(2), 146–173. <https://doi.org/10.21855/resnonverba.v11i2.539>
- Díaz Villacrés, J. P. (2016). El derecho a la indemnización de las personas, los seguros de vida y la cobertura de muerte accidental en el Ecuador (Tesis de licenciatura).
- Estrella Saltos, R. M. (2025). La eutanasia en Colombia y Ecuador. Derecho a una muerte asistida.
- Gamero, R. T. (2021). ¿Los riesgos de suicidio y eutanasia están cubiertos en el contrato de seguro? *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 19(28), 237–254.
- González Gutiérrez, Á. (2025). El deber precontractual de declaración del riesgo en el contrato de seguro.
- Lozano, G. (2001). La Eutanasia Activa en Colombia. Algunas reflexiones sobre la Jurisprudencia Constitucional. *Revista Derecho del Estado*, 1(11), 95-103. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5119769>
- Márquez, C. A. C. (2021). El contrato de seguro en el Ecuador–conceptos básicos y análisis de la reticencia, falsa declaración y acuerdos transaccionales: The insurance contract in Ecuador–basic concepts and analysis about reticence, false statements and transactional agreements. *RES NON VERBA REVISTA CIENTÍFICA*, 11(2), 146-173.
- Montenegro, J. M. J., Merino, P. A. C., Guato, C. A. G., & Iglesias, E. A. J. (2025). Estudio sobre el enfoque de la eutanasia en el contexto ecuatoriano. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- Negret, M. S., Rendón, M. P., & Tangarife, M. (2022). La eutanasia como riesgo asegurable en el ordenamiento colombiano. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/60205>
- Quito Coral, R. V. (2023). La eutanasia, una visión para el reconocimiento jurídico en el Ecuador (Tesis de licenciatura).
- Rodríguez-Mora, Y. L., & Soto-Chacón, O. (2025). Cuidados paliativos, buen morir y eutanasia, significado para el adulto mayor en América Latina. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Salud. Salud y Vida*, 9(17), 4–12.

Ropero-Laytón, A. S., & Rojas-Betancourt, D. (2022). CLÁUSULAS ABUSIVAS EN EL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA, ANÁLISIS DESDE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PRIVADO. Nuevos desafíos del Derecho,2(1), 1-24.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) 